



RIO NEGRO

DECRETO 916/2022 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Adicional Riesgo No Médico.
Del: 01/08/2022; Boletín Oficial 01/09/2022

Visto: las Leyes L N° 1904, L N° 3959, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reunión realizada con los distintos representantes de los trabajadores de la salud, el Gobierno presentó el plan de mejoras salariales para el sector, teniendo en cuenta la labor cumplida desde el inicio de la pandemia que se remonta al mes de marzo de 2020 y de la emergencia sanitaria dictada en el marco de la misma;

Que en ese contexto, mediante Decreto N° 693/21 se creó el adicional "Riesgo Médico", de carácter no remunerativo y no bonificable para los profesionales médicos de la Ley L N° 1904;

Que en el mismo sentido, y a los efectos de reconocer el esfuerzo de todo el personal del Ministerio de Salud que prestó funciones asistenciales en el contexto señalado, se resolvió la creación de un adicional no remunerativo y no bonificable denominado "riesgo no médico", para todos los profesionales no médicos escalafonados en la Ley L N° 1904 y para el personal dependiente comprendido en la Ley L N° 3959 que preste funciones asistenciales en establecimientos dependientes del Ministerio de Salud. El mismo consistirá en el equivalente al siete por ciento (7%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º. Crear, a partir del mes de julio de 2022, el adicional "Riesgo No Médico", de carácter no remunerativo y no bonificable, para los profesionales no médicos escalafonados en la Ley L N° 1904 y para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959 que preste funciones asistenciales en establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, el cual consistirá en el equivalente al siete por ciento (7%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente.

Art. 2º. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 4º. Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS - L. P. Vaisberg